

**RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR - CONVOCATORIA ABIERTA No. 014 DE 2018**

**PROPONENTE ARQCIVILES S.A.S.**

**Observación 1.**

*“Para la Experiencia Específica del Proponente solicitada en el numeral 3.16.1 del documento Análisis Preliminar, entendemos que para la Experiencia requerida en el literal (a), son válidas también las interventorías a **VÍAS URBANAS**. Solicitamos se aclare si es correcta nuestra apreciación”*

**Respuesta:**

La entidad se permite aclarar que el literal a) del numeral 3.16.1. del Análisis preliminar establece: “(...) a) *Interventoría a la construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o conservación y/o rehabilitación y/o pavimentación y/o recuperación de vías*”, motivo por el cual, se aceptarán todos los contratos que hayan realizado interventoría a la construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o conservación y/o rehabilitación y/o pavimentación y/o recuperación sobre vías en general, es decir, serán válidas las vías terciarias, secundarias, urbanas, etc...

**Observación 2.**

*“Para la Experiencia Específica del Proponente solicitada en el numeral 3.16.1 del documento Análisis Preliminar, entendemos que para la Experiencia requerida en el literal (b), son válidas todas las interventorías a infraestructura educativa, sin importar el nivel educativo para el cual se destine la infraestructura, es decir, que son válidas la infraestructura para jardines escolares, instituciones de educación primaria o secundaria, o infraestructura de educación universitaria o técnica, etc. Solicitamos se aclare si es correcta nuestra apreciación”.*

**Respuesta:**

La entidad se permite aclarar que el literal b) del numeral 3.16.1. del Análisis Preliminar establece: “*Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento y/o remodelación y/o adecuación y/o reconstrucción y/o mejoramiento de Infraestructura educativa*”, motivo por el cual, es válida la experiencia en interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento y/o remodelación y/o adecuación y/o reconstrucción y/o mejoramiento de Infraestructura educativa, sin tener en cuenta el nivel educativo, es decir, que serán admitidas las experiencias en infraestructura educativa de todos los niveles (Prescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica, etc...)

**Observación 3.**

*“Para la Experiencia Específica del Proponente solicitada en el numeral 3.16.1 del documento Análisis Preliminar, para el literal (c), tal como está redactado se entienden que hay dos experiencias distintas, así:*

- *Interventoría a la construcción y/o ampliación de infraestructura, y/o*
- *Interventoría a la reconstrucción y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura comunitaria.*

a) Solicitamos se aclare si para la primera opción o parte del literal (c), **“Interventoría a la construcción y/o ampliación de infraestructura”**, se puede acreditar cualquier tipo de infraestructura, o si es alguna infraestructura en particular.

b) Teniendo en cuenta que el literal (c) está dividido en dos partes, solicitamos se aclare si para obtener la habilidad técnica de la propuesta es obligatorio o no acreditar experiencia en interventorías en infraestructura comunitaria, pues la primera parte se refiere a “infraestructura” sin especificar de qué tipo de infraestructura se trata”.

**Respuesta:**

Es indispensable señalar que el Análisis Preliminar en el numeral 3.16.1. del literal c) establece lo siguiente: *“Interventoría a la construcción y/o ampliación de infraestructura y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o adecuación de **infraestructura comunitaria**”*. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la entidad se permite resaltar y aclarar, que la experiencia relacionada en el literal C) corresponde a INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA, quedando claro que es una experiencia específica y no general.

Por otra parte, en el numeral reseñado del análisis preliminar, la entidad estableció la nota No. 2 que al respecto de la experiencia en infraestructura comunitaria señala:

*“Nota 2: Para la categoría c) correspondiente a la categoría de **infraestructura comunitaria**, se deja claro su alcance, de acuerdo al Anexo Técnico de la Convocatoria abierta de obras PDET No. 007 de 2019, en su numeral 9.2. que textual ente establece lo siguiente:*

*“9.2. Categoría de **Infraestructura Comunitaria***

*Con la implementación de proyectos sociales se pretende impulsar el desarrollo comunitario mediante la inversión de recursos para el mejoramiento de la **infraestructura cultural, recreativa, deportiva, comunitaria** (Equipamientos colectivos para el encuentro comunitario; casetas comunales, etc), que logren solucionar necesidades urgentes de tipo colectivo, las cuales deben ser identificadas y priorizadas por las mismas comunidades asentadas en los territorios focalizados. Los proyectos se subdividen de la siguiente manera:*

*9.2.1. **Subcategoría de Infraestructura Cultural**: Construcción y/o mejoramiento de espacios culturales, espacios tradicionales y casetas comunales con la posibilidad de áreas de servicios.*

*9.2.2. **Subcategoría de Infraestructura Recreativa y Deportiva**: Construcción y/o mejoramiento de parques recreativos comunitarios, parques infantiles y placas deportivas con la posibilidad de baterías sanitarias.”*

*Por lo anterior, se recuerda a los oferentes que dentro de los documentos del presente proceso de interventoría, específicamente las Condiciones Técnicas Mínimas establecidas en el Análisis Preliminar en el numeral 2.2, se hace remisión a los documentos soporte del proceso de obras PDET donde se generarán los contratos objeto de seguimiento, razón por la que es necesario para el entendimiento de la operación y presentación de la propuesta, que se remitan a los mismos para tener claro conocimiento del tipo de proyectos que se van a implementar mediante la Estrategia Obras PDET y que se tendrán en cuenta en los literales a, b y c del numeral 3.16.1. Experiencia Especifica del Proponente.*

<b>Categoría de Infraestructura Comunitaria</b>	<b>Sub categoría de Infraestructura Cultural</b>	Espacios culturales
		Espacio Tradicional (Maloca, Kilombo)
		Casetas comunales
	<b>Sub categoría de Infraestructura Recreativa y Deportiva</b>	Parques recreativos comunitarios
		Parques infantiles
		Parques Biosaludables
		Placas deportivas
		Graderías

.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, es claro que en análisis preliminar se establece sin lugar a dudas que en el literal c) y en la nota No. 2 del numeral 3.16.1. que dicha experiencia debe ser en infraestructura comunitaria, para lo cual se definió el alcance de la misma, la cual, debe ser tenida en cuenta por los proponentes al momento de elaborar su oferta y seleccionar los contratos que pretenden hacer valer para la habilitación técnica de sus ofertas.

Ahora bien, vale la pena aclarar, que el literal c) no se divide en dos partes como lo afirma el oferente. El literal es un uno solo y corresponde a experiencia en infraestructura comunitaria. Ahora bien, la definición de experiencia comunitaria tiene dos alternativas de acreditación: experiencia en infraestructura cultural o en infraestructura recreativa o deportiva.

#### Observación 4.

“Para el requisito del numeral 3.16.1.2 VALOR, del documento Análisis Preliminar, entendemos que los porcentajes exigidos respecto del valor del presupuesto oficial del grupo al que se presente propuesta, se deben cumplir con la sumatoria de los contratos aportados para cada caso. Solicitamos se aclare si es correcta nuestra apreciación”.

#### Respuesta:

La observación presentada por el oferente no es clara. No obstante, la entidad se permite abordar el tema puntual con el propósito de resolver las dudas a que haya lugar respecto al mencionado numeral.

El análisis preliminar en su numeral 3.16.1.2. establece lo siguiente:

“3.16.1.2 VALOR: **El valor de los contratos de la totalidad de las certificaciones con la que se pretenda acreditar la experiencia** debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto del grupo al que se presente, no obstante, debe acreditarse para el literal a) del numeral anterior como mínimo el 30% del valor del presupuesto en SMMLV del grupo al que se presente; y para los literales b) y c) del numeral anterior como mínimo el 20% del valor del presupuesto en SMMLV del grupo al que se presente.”

Por lo anterior, es claro que para la acreditación de la experiencia se requiere de máximo 10 contratos, la sumatoria de todos estos deben corresponder mínimo al 100% del presupuesto oficial del grupo al que se presente. Ahora bien, adicionalmente esos mismos 10 contratos deben estar distribuidos para acreditar experiencia en los literales a) con por lo menos el 30% del presupuesto oficial, y para el literal b) un 20% del presupuesto oficial del grupo al que se presenten y para el literal c) un 20% del presupuesto oficial del grupo al que se presenten.

## Observación 5.

“Para la experiencia del literal (c) del numeral 3.16.1.1 OBJETO, se incluye una NOTA 2 que señala que se deben tener en cuenta el alcance de acuerdo al Anexo Técnico de la Convocatoria Abierta de Obras PDET No. 007-2019, en su numeral 9.2 Categoría de Infraestructura Comunitaria.

Para esta categoría se señala que la Subcategoría Infraestructura Cultural, solicitamos se aclare si para los contratos que se acrediten para esta experiencia (literal c), es obligatorio o no que las infraestructuras certificadas incluyan la “posibilidad de áreas de servicios”, y en caso que lo sea, aclarar si solo aplica para las “casetas comunales”. Esta solicitud se hace por la definición de la Subcategoría de Infraestructura Cultural.

De manera similar, se solicita aclarar para la Subcategoría Infraestructura Recreativa y Deportiva, solicitamos se aclare si para los contratos que se acrediten para esta experiencia (literal c), es obligatorio o no que las infraestructuras certificadas incluyan la “posibilidad de baterías sanitarias”, y en caso que lo sea, aclarar si solo aplica para las “placas deportivas”. Esta solicitud se hace por la definición de la Subcategoría de Infraestructura Recreativa y Deportiva”.

### Respuesta:

Se hace preciso traer a colación la nota No. 2 que establece lo siguiente:

“Nota 2: Para la categoría c) correspondiente a la categoría de **infraestructura comunitaria**, se deja claro su alcance, de acuerdo al Anexo Técnico de la Convocatoria abierta de obras PDET No. 007 de 2019, en su numeral 9.2. que textual ente establece lo siguiente:

#### 9.2. Categoría de **Infraestructura Comunitaria**

Con la implementación de proyectos sociales se pretende impulsar el desarrollo comunitario mediante la inversión de recursos para el mejoramiento de la **infraestructura cultural, recreativa, deportiva, comunitaria** (Equipamientos colectivos para el encuentro comunitario; casetas comunales, etc), que logren solucionar necesidades urgentes de tipo colectivo, las cuales deben ser identificadas y priorizadas por las mismas comunidades asentadas en los territorios focalizados. Los proyectos se subdividen de la siguiente manera:

9.2.1. **Subcategoría de Infraestructura Cultural:** Construcción y/o mejoramiento de espacios culturales, espacios tradicionales y casetas comunales con la posibilidad de áreas de servicios.

9.2.2. **Subcategoría de Infraestructura Recreativa y Deportiva:** Construcción y/o mejoramiento de parques recreativos comunitarios, parques infantiles y placas deportivas con la posibilidad de baterías sanitarias.”

Con fundamento en lo anterior, se precisa que no es obligatorio tanto para la infraestructura cultural ni para la infraestructura recreativa y deportiva que se acredite “posibilidad de baterías sanitarias y/o áreas de servicios”, es decir, que es una opción y no una obligación, debido a que no todas las placas deportivas y casetas comunitarias tienen baterías sanitarias y/o área de servicios.

## Observación 6.

“En el documento Análisis Preliminar, numeral 3.16.3 Del soporte documental para la acreditación de la Experiencia, antes de la NOTA 1, se indica que no se tendrán en cuenta las actas de recibo final, ni actas de terminación, ni actas parciales. Esto es contradictorio con lo señalado en el numeral 3.16.1 Experiencia Específica del Proponente (ANEXO 8), que indica que la experiencia se acredita con máximo 10 contratos TERMINADOS O LIQUIDADOS.

Por lo anterior, el párrafo antes de la NOTA 1 mencionada, se debe eliminar y a su vez se debe aclarar en el Análisis Preliminar (numeral 3.16.3 primer párrafo), que la experiencia específica se debe acreditar con cualquiera de las siguientes opciones: i) Certificaciones de ejecución del contrato expedidas por persona competente, o ii) Copia del contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación, o iii) Copia del contrato acompañado de su respectiva acta de terminación o de recibo a satisfacción. Esta solicitud se hace para evitar contradicciones y que el documento de Análisis Preliminar sea consistente, pues es claro que el numeral 3.16.1 solicita contratos TERMINADOS O LIQUIDADOS”.

#### Respuesta.

No se acepta la observación. Para la acreditación de la experiencia, se validará únicamente: i) Certificación Contractual o ii) Contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación. El Análisis Preliminar no se contradice, debido a que los contratos que no se encuentren liquidados pero si terminados, podrá acreditarse por medio de la certificación contractual.

No se permite la presentación de las actas de recibo final y/o terminación de los contratos para la acreditación del requisito de experiencia, debido a que en dichos documentos la información necesaria solicitada en este proceso no es definitiva y puede variar en el momento de la liquidación contractual.

Ahora bien, es importante señalar, que en caso que una certificación contractual deba ser aclarada o subsanada de acuerdo al criterio del comité evaluador, en este caso, si será posible presentar las actas de terminación y de recibo a satisfacción, con el propósito de aclarar la información que reposa en la certificación contractual. No obstante, se recuerda que todo contrato o certificación contractual que sea objeto de aclaración y/o subsanación, será tenida en cuenta para la acreditación de requisitos habilitantes, más no podrá ser tenida en cuenta para la asignación de puntaje.

#### Observación No. 7

“En el documento Análisis Preliminar, numeral **4.2 Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente (Máximo 300 Puntos)**, se exige experiencia en contratos de interventoría ejecutados en municipios que hagan parte de cualquiera de las subregiones que integran el Grupo al cual se presente oferta, y el puntaje se asigna teniendo en cuenta un (1) solo contrato en el que se hayan ejecutado interventorías en obras según la cantidad de MUNICIPIOS de manera simultánea. Solicitamos de manera respetuosa, la modificación de este criterio de calificación, de tal forma que la asignación de puntaje se haga no por cantidad de municipios, si no por cantidad de PROYECTOS ejecutados bajo un mismo contrato. A manera de ejemplo se presenta la asignación del requisito para el máximo puntaje:

REQUISITO	PUNTAJE
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.16.1, y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 13 o más <b>PROYECTOS</b> , simultáneamente	300

#### Respuesta:

La observación no se acepta. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad pretende puntuar y premiar a los oferentes que logren acreditar experiencia en los municipios de las subregiones de intervención del presente proceso, debido a que para la entidad es fundamental contar con proponentes que tengan experiencia específica en sitio. Si bien es cierto el número de proyectos es importante, para la entidad, lo primordial es el conocimiento de las zonas por parte de los oferentes.

### Observación No. 8

“Se solicita el aplazamiento de la fecha de entrega de las propuestas, puesto que según el cronograma del proceso de contratación, las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados al Análisis Preliminar se publicarían el 9 de julio de 2019 y la fecha de entrega de propuestas es el 12 de julio de 2019, quedando menos de 3 días hábiles. Es muy importante el conocer las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar y Anexos, puesto que dichas respuestas pueden incidir mucho en la conformación de los proponentes plurales, por lo que el tiempo remanente para la fecha de entrega de las propuestas resulta ser muy poco para conformar un proponente plural definitivo que permita presentar una oferta competitiva. El aplazamiento solicitado se sugiere que sea de al menos 5 días hábiles”.

### Respuesta.

Se acepta la observación y se ajustará el cronograma del proceso por medio de la adenda. Lo anterior, con el propósito de otorgar un mayor tiempo para la estructuración de las ofertas.

### Observación No. 9

“Como complemento a nuestro primer escrito de observaciones, solicitamos que para la experiencia del numeral **4.2 Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente (Máximo 300 Puntos)**, la asignación de puntaje se pueda realizar teniendo en cuenta dos (2) contratos (en vez de 1 contrato) en los que se hayan ejecutado interventorías en obras según la cantidad de PROYECTOS (en vez de MUNICIPIOS) de manera simultánea. A manera de ejemplo se presenta la asignación del requisito para el máximo puntaje:

REQUISITO	PUNTAJE
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.16.1, y que acredite en <u>dos (2) contratos</u> la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 13 o más <u>PROYECTOS</u> , simultáneamente	300

“.

### Respuesta.

No se acepta la observación. El motivo de la ponderación del mencionado criterio, está en valorar el conocimiento de la zona a intervenir en el presente contrato, para lo cual, se requiere establecer y valorar la capacidad logística, técnica y operativa del contratista en la ejecución simultánea de municipios en un solo contrato. Por lo anterior, el criterio se mantiene y no será objeto de modificación.

## PROPONENTE DAIMCO

### Observación No. 1

“Numeral 3.16.1 Experiencia Especifica del Proponente (ANEXO 8), para cumplir con este requisito en caso de presentar oferta en consorcio y/o Unión temporal para el presente proceso el contrato de experiencia que cada asociado aporte será afectado por el porcentaje de participación de la presente sociedad, así se halla ejecutado de manera singular ?, es decir si presentamos oferta en consorcio para el presente proceso en el cual mi sociedad tiene una participación del 50% y acredito un contrato de experiencia para cualquiera de los

*componentes requeridos en el numeral 3.16.1 el cual ejecute de manera singular, es decir el 100%, este será afectado por la participación del presente consorcio?*

*La presente observación se realizar teniendo en cuenta que este proceso fue publicado hace un par de meses por otra entidad y en el periodo de evaluación, calcularon de ese modo situación que no habilito a ningún proponente y el proceso se declaró desierto, por lo de ser así solicitamos a la entidad reevaluar dicho criterio ya que limita la participación y no permitiría el fortalecimiento de las sociedades mediante la conformación de sociedades como consorcio y/o Uniones temporales, ya que sería casi imposible cumplir con el requisito”.*

**Respuesta.**

El análisis preliminar establece:

*“3.16.4 Reglas de verificación de la Experiencia del Proponente*

- a. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de cada uno de los integrantes.”*

Por lo anterior, se aclara que en caso de que se presente proponentes plurales (Conorcios y/o Uniones temporales) la experiencia aportada por sus miembros será sumada, sin aplicarle el porcentaje de participación que tengan en el mencionado consorcio o unión temporal.

Ahora bien, debe tenerse en también lo establecido en el literal d) del numeral 3.16.4. que establece: *“d) En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tomada en cuenta la experiencia en su totalidad y el valor de acuerdo con el porcentaje de participación”.* Esta regla aplica, para los contratos aportados y que hayan sido ejecutados en condición de proponente plural, situación en la que el valor podrá ser valorado únicamente en el porcentaje de participación del miembro que lo aporte.

Respecto a los contratos aportados por un miembro de un proponente plural y que fueron ejecutados de manera individual (singular), su valor será tenido en cuenta en su totalidad sin tener en cuenta el porcentaje de participación que dicho miembro tenga en el documento de conformación suscrito para la presentación de la oferta a la convocatoria No. 014 de 2019.

**PROPONENTE TECNICONULTA.**

**Observación No. 1**

*“Si es aplicable para este proceso lo establecido en el DECRETO 1082 DE 2015 EN SU ARTICULO 2.2.1.1.5.2 numeral 2.5 el cual establece: “si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”.*

**Respuesta.**

La entidad se permite aclarar al proponente, que la experiencia de los socios y/o accionistas no podrá ser presentada para la acreditación de los requisitos habilitantes. La experiencia tiene que corresponder de manera directa a la persona jurídica, es decir, que los contratos deben haber sido suscritos y ejecutados por la persona jurídica como tal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 3.7 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, O CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA MERCANTIL, en su numeral 6) del análisis preliminar establece lo siguiente:

*“(...) 6. Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria”.*

Por lo anterior, es claro que todas las empresas que deseen participar en el presente proceso de selección, deben tener mínimo 3 años de constituidas, motivo por el cual, no es aplicable la regla de valorar la experiencia de sus socios cuando tienen un periodo inferior a los 3 años de constitución, debido a que no cumplirían con el requisito jurídico habilitante señalado en el numeral 6) del numeral 3.7. del análisis preliminar.

#### **Observación No. 2**

“Se pide amablemente a la entidad aclarar, que si todos los integrantes del proponente plural deben aportar experiencia según el numeral 3.16.1 para el caso de consorcio o unión temporal”.

#### **Respuesta.**

La entidad se permite aclarar que en caso de proponentes plurales (uniones temporales y/o consorcios), la experiencia puede ser aportada por uno o por todos los miembros. No es una obligación que todos los miembros aporten experiencia.

#### **Observación No. 3**

*“Se pide aclarar si para la presentación de la oferta hay que presentar el equipo de profesionales”.*

#### **Respuesta.**

La entidad se permite aclarar, que el equipo humano mínimo para ejecutar el contrato, no debe ser presentado con la oferta. Los soportes del equipo humano serán presentados por el contratista para aprobación de la supervisión, por lo tanto, es una obligación de índole contractual y no un requisito habilitante o ponderable que deba formar parte de la oferta a presentar.

### **PROPONENTE INGESCOR LTDA**

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

Como proponente interesado en participar en el proceso de la referencia nos permitimos solicitar a la entidad lo siguiente:

En atención al numeral 4.2 Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente. (Máximo 300 puntos) del documento ANÁLISIS PRELIMINAR CONDICIONES CONTRACTUALES, en donde establece:



Se otorgarán entre 100 y 300 puntos a la propuesta que acredite a través de los mismos contratos exigidos en el ítem 3.16.1 contratos de Interventoría ejecutados, en municipios que hagan parte de cualquiera de las subregiones que integran el Grupo al cual presenta oferta, conforme a la división establecida en el numeral 2.1. del presente documento, de conformidad con la siguiente tabla:

REQUISITO	PUNTAJE
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.16.1 y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre 1-6 municipios, simultáneamente.	100
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.16.1, y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre 7-12 municipios, simultáneamente.	200
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.16.1, y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 13 o más municipios, simultáneamente	300

Solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar y establecer para el máximo puntaje un contrato con la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 10 o más frentes, lo anterior en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

Por lo consiguiente, se solicita a la entidad que el requerimiento quede de la siguiente manera:

REQUISITO	PUNTAJE
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.16.1 y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre 1-5 municipios, simultáneamente.	100
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.16.1, y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre 6-9 municipios, simultáneamente.	200
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.16.1, y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en <u>10</u> o más municipios, simultáneamente	300

### Respuesta.

La entidad no acepta la observación, debido a que el número de municipios de ejecución simultánea establecidos en el numeral 4.2. del análisis preliminar busca otorgar un mayor puntaje al proponente que acredite un mayor número de municipios con ejecución simultánea. Por lo tanto, disminuir el número de municipios para otorgar un mayor puntaje no es viable. Así las cosas, el criterio de ponderación no será objeto de modificación.

### OBSERVACIÓN No. 2

Como proponente interesado en participar en el proceso de la referencia solicito respetuosamente a la entidad aplazar la fecha de cierre del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el numeral 5.1 Cronograma del documento análisis preliminar, donde se establece que la publicación de respuesta a observaciones sera el día 9 de Julio de 2019 y la presentación de propuestas cierre el 12 de julio del presente año, con lo que las empresas contamos únicamente 3 días hábiles para el análisis, elaboración y presentación de las ofertas y que la presentación o no de la oferta depende de la respuesta por parte de la entidad a las observaciones enviadas durante el termino establecido para dicha etapa.

## RESPUESTA.

Se acepta la observación y se ajustará el cronograma del proceso por medio de la adenda. Lo anterior, con el propósito de otorgar un mayor tiempo para la estructuración de las ofertas.

## PROPONENTE BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SAS

### OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo al Análisis Preliminar en su aparte de Experiencia Especifica se detalla:

**3.16.1.2 VALOR:** El valor de los contratos de la totalidad de las certificaciones con la que se pretenda acreditar la experiencia debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto del grupo al que se presente, no obstante, debe acreditarse para el literal a) del numeral anterior como mínimo el 30% del valor del presupuesto en SMMLV del grupo al que se presente; y para los literales b) y c) del numeral anterior como mínimo el 20% del valor del presupuesto en SMMLV del grupo al que se presente. (subrayado no original)

Solicitamos amablemente a la entidad se modifique o elimine los requisitos de: acreditarse para el literal a) como mínimo el 30% del valor del presupuesto en SMMLV del grupo al que se presente; y para los literales b) y c) como mínimo el 20% del valor del presupuesto en SMMLV del grupo al que se presente.

Lo anterior teniendo en cuenta que los proyectos a los que se les va a realizar interventoría, podrán estar máximo en el rango del 1% ó 2% del presupuesto oficial.

Es proporcional y justo demostrar en 10 contratos con los objetos y alcances vinculados, el 100% del presupuesto del grupo al que se presente, sin embargo solicitamos se elimine la condición de demostrar un porcentaje tan alto en cada categoría.

## RESPUESTA

No se acepta la observación, debido a que si bien es cierto los posibles costos de cada proyecto (costo unitario) corresponden a porcentajes inferiores a los solicitados para los numerales a), b) y c), no puede olvidarse que el presente proceso de selección tiene un total de 1115 proyectos a asignar, los cuales, se encuentran dirigidos a obras de infraestructura vial, educativa y comunitaria, razón por la cual, se hace necesario garantizar que los proponentes tengan experiencia específica en dichos campos y especialidades. Es así, que para la definición de la experiencia, el contrato se tomó como un conjunto, como un todo, con el objetivo de definir las condiciones técnicas básicas que deben cumplir los interesados en participar. Es por esto, que se establecieron los porcentajes para los literales a (30%), b (20%) y c (20%), teniendo en cuenta el número de proyectos priorizados para esa clase de obras y que los interventores deberán vigilar y garantizar su adecuado cumplimiento.

Por lo anterior, los porcentajes de experiencia habilitante solicitados se mantienen.

### OBSERVACIÓN No. 2

En Numeral 3.16.3 Soportes documentales para la acreditación de la experiencia expresa:

**Para la acreditación de la experiencia específica requerida y las condiciones mínimas señaladas en el numeral 3.16.1, el proponente deberá presentar certificaciones de ejecución del contrato expedidas por el competente, o copia del contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación...** (subrayado no original)

Solicitamos amablemente a la entidad avalar como soporte para la acreditación de la experiencia específica requerida y las condiciones mínimas señaladas en el numeral 3.16.1, certificaciones de ejecución del contrato

expedidas por el competente, o copia del contrato acompañado de su **respectiva acta de liquidación y/o acta de terminación y/o acta recibo final**.

Lo anterior teniendo en cuenta que en Colombia la liquidación de los contratos es un trámite lento y muchas veces dilatado por la alta fluctuación del personal en las empresas estatales.

### **RESPUESTA**

No se acepta la observación. Para la acreditación de la experiencia, se validará únicamente: i) Certificación Contractual o ii) Contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación. Los contratos que no se encuentren liquidados pero si terminados, podrá acreditarse por medio de la certificación contractual.

No se permite la presentación de las actas de recibo final y/o terminación de los contratos para la acreditación del requisito de experiencia, debido a que en dichos documentos la información necesaria solicitada en este proceso no es definitiva y puede variar en el momento de la liquidación contractual.

Ahora bien, es importante señalar, que en caso que una certificación contractual deba ser aclarada o subsanada de acuerdo al criterio del comité evaluador, en este caso, si será posible presentar las actas de terminación y de recibo a satisfacción, con el propósito de aclarar la información que reposa en la certificación contractual. No obstante, se recuerda que todo contrato o certificación contractual que sea objeto de aclaración y/o subsanación, será tenida en cuenta para la acreditación de requisitos habilitantes, más no podrá ser tenida en cuenta para la asignación de puntaje.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

Invitamos a la entidad a que se ajuste el cronograma del proceso, pues entre el plazo establecido para las respuestas a las observaciones del Análisis preliminar de las condiciones contractuales y la fecha de entrega de las ofertas, solo se tienen dos días hábiles.

### **RESPUESTA.**

Se acepta la observación y se ajustará el cronograma del proceso por medio de la adenda. Lo anterior, con el propósito de otorgar un mayor tiempo para la estructuración de las ofertas.

## **PROPONENTE – FERNANDO JOSÉ SÁNCHEZ PARDO**

### **OBSERVACIÓN No. 1.**

Para sacar el máximo puntaje se requiere sumar 1,5 veces el presupuesto oficial del Grupo correspondiente, en 10 contratos. Dado que además debe tener contratos en vías, dos de ellos en terciarias, contratos en construcciones educativas y culturales y en cada caso hay un monto mínimo por satisfacer. Para permitir una mayor participación solicito considerar la posibilidad que sea en 15 contratos.

### **RESPUESTA**

No se acepta la observación. Para la entidad el número de contratos solicitados (10 contratos) es adecuado y proporcional con las condiciones de objeto, alcance, valor y plazo de ejecución. Por lo anterior, se mantienen el número máximo de contratos con los cuales se va a acreditar la experiencia habilitante y ponderable.

### **OBSERVACIÓN No. 2.**

En el caso de la experiencia proveniente de Consorcios o Uniones Temporales, solicito:

- Si la experiencia es presentada por dos o más consorciados o uniones que a su vez participan en este proceso, se considere la misma como un solo contrato.
- En caso de experiencia proveniente de un consorcio si la misma proviene de una participación del 50% o mayor, considerar el valor de la experiencia como del 100% del valor de dicho contrato.

**RESPUESTA:**

La entidad se permite precisar lo siguiente:

Respecto a la valoración de la experiencia para los proponentes plurales, el Análisis Preliminar establece lo siguiente:

**“3.16.4 Reglas de verificación de la Experiencia del Proponente**

- a. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de cada uno de los integrantes.”  
(...)
- d. En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tomada en cuenta la experiencia en su totalidad y el valor de acuerdo con el porcentaje de participación”.

Por lo anterior, es claro que la acreditación de la experiencia para proponentes plurales será la sumatoria de las experiencias aportadas por sus miembros.

No obstante para la acreditación de aquella experiencia aportada y que fue ejecutada por consorcios o uniones temporales, su valor será tenido en cuenta de acuerdo a su porcentaje de participación determinado en la certificación y/o contrato acompañado de su acta de liquidación.

**OBSERVACIÓN No. 3.**

Como criterio de desempate indican aquel proponente que presente en un solo contrato el mayor número de municipios del grupo por atender, a pesar de ser un proceso privado, sugiero consideren un límite superior para lo cual sugiero el 60% del número de municipios del grupo.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Los criterios de desempate establecidos en el análisis preliminar, son justos y proporcionales al alcance del contrato. Limitarlo al 60%, no sería un criterio objetivo, el desempate busca seleccionar al proponente que mejores condiciones acredite, para lo cual, el criterio *“Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total llegue a presentarse esta situación, se escogerá el oferente que demuestre la ejecución de interventoría en el mayor número de municipios de manera simultánea acreditados en un solo contrato”* permite establecer una regla clara y justa sin necesidad de establecer porcentajes adicionales.

**OBSERVACIÓN No. 4.**

Dado que en la experiencia se pueden aportar contratos terminados, (ver T de R "El proponente deberá certificar su experiencia específica, acreditando la ejecución de MÁXIMO DIEZ (10) CONTRATOS TERMINADOS o LIQUIDADOS, en los que se evidencie que cumple los siguientes requisitos") ruego dentro de los documentos válidos para considerar dicha experiencia se denote el acta de terminación o de recibo final como uno de ellos. Los T de R, en este aparte contradicen lo anterior: "El oferente debe tener claro, que no se tendrán en cuenta

las actas de recibo final, ni actas de terminación, ni actas parciales; únicamente serán válidos los documentos señalados en el párrafo inicial del presente numeral"

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Para la acreditación de la experiencia, se validará únicamente: i) Certificación Contractual o ii) Contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación. El Análisis Preliminar no se contradice, debido a que los contratos que no se encuentren liquidados pero si terminados, podrán acreditarse por medio de la certificación contractual.

No se permite la presentación de las actas de recibo final y/o terminación de los contratos para la acreditación del requisito de experiencia, debido a que en dichos documentos la información necesaria solicitada en este proceso no es definitiva y puede variar en el momento de la liquidación contractual.

Ahora bien, es importante señalar, que en caso que una certificación contractual deba ser aclarada o subsanada de acuerdo al criterio del comité evaluador, en este caso, si será posible presentar las actas de terminación y de recibo a satisfacción, con el propósito de aclarar la información que reposa en la certificación contractual. No obstante, se recuerda que todo contrato o certificación contractual que sea objeto de aclaración y/o subsanación, será tomada en cuenta para la acreditación de requisitos habilitantes, más no podrá ser tomada en cuenta para la asignación de puntaje.

**OBSERVACIÓN No. 5.**

Dicen los T de R: NOTA 2: "Cuando la certificación o el contrato junto con el acta de liquidación aportados para acreditar experiencia establezcan la ejecución de actividades que pertenezcan a más de uno de los ítems (A, B y C) del numeral 3.16.1.1. del análisis preliminar, sin que se especifique el valor o porcentaje del valor ejecutado en cada componente, el Comité Evaluador de la Entidad Ejecutora asignará el valor total certificado o acreditado a la categorización del ítem (A, B o C) que técnicamente tenga más relación con el objeto del contrato acreditado". Les ruego precisar eso de mejor manera para no dejar a interpretaciones del Comité Evaluador.

**RESPUESTA:**

Al respecto, es importante resaltar que es deber del oferente establecer la clasificación de los contratos aportados con el propósito de acreditar la experiencia solicitada en los literales a, b y c. Ahora bien, en caso que el oferente omita su deber de claridad, será el comité el encargado de clasificar el contrato, para lo cual asignará el valor total certificado o acreditado a la categorización del ítem (A, B o C) que técnicamente tenga más relación con el objeto del contrato acreditado. Es decir, por ejemplo: si el alcance del contrato tiene más intervención técnica en infraestructura de vías que en infraestructura educativa, se clasificará en el literal a).

**OBSERVACIÓN No. 6.**

T de R: " El valor total ejecutado del o los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de liquidación por el contratante o su representante o a la terminación del contrato". Les ruego precisar esto y sea a la fecha de terminación del contrato.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. El valor del contrato corresponderá a los valores establecidos en el acta de liquidación de los contratos y/o en las certificaciones contractuales aportadas, cifra que corresponderá al valor final del contrato. Por lo anterior el análisis no será modificado en dicho aparte.

### **OBSERVACIÓN No. 7.**

Les ruego revisen el personal base:

Se encuentra personal técnico solamente 5 directores de interventoría y personal administrativo (financiero, gestión documental y administrativo) 12, más un jurídico.

Considero respetuosamente, que se requiere un Coordinador del Grupo, que debe ser un profesional técnico (Ingeniero civil o similar, preferiblemente), con formación y experiencia en proyectos y algunos inspectores de interventoría en campo, para verificaciones puntuales de obra.

De lo anterior, si la consideración resulta relevante, les ruego revisar el presupuesto del mismo.

### **RESPUESTA:**

No se acepta la observación, la estructura y organigrama del equipo humano establecido en el presente proceso, es el necesario para la adecuada ejecución del contrato.

Ahora bien, es importante señalar que el contrato tendrá dos clases de equipo humano: a) Equipo base y b) un equipo para cada etapa de la estrategia obras PDET. Se hace necesario precisar que en el equipo base, las funciones de coordinación están a cargo de los directores de interventoría; y para los equipos puntales para cada etapa, siempre se tienen en cuenta un coordinador técnico o social dependiendo de la actividad a realizad.

Así mismo, respeto al inspector, el análisis preliminar en su anexo técnico en el numeral No. 8 establece para la etapa de ejecución de obras un (1) inspector por máximo 3 proyectos. Así las cosas, es claro que los cargos de inspector ya se encuentran contemplados en el presente proceso de selección.

Por lo anterior, el personal o equipo mínimo no será modificado.

### **OBSERVACIÓN No. 8.**

En la propuesta económica. El valor del presupuesto tiene IVA?. Las retenciones y descuentos que se hacen en los pagos corresponden a?.

### **RESPUESTA:**

Se precisa que el valor de la propuesta económica ya tiene el IVA incluido. Respecto a las retenciones y descuentos, corresponderán a los establecidos por Ley para la consultoría y de acuerdo al régimen tributario del contratista.

### **OBSERVACIÓN No. 9.**

En relación con el tema de la mayor permanencia (por encima de los 15 meses previstos) cuando la misma no corresponde a causas atribuibles a la interventoría ruego a ustedes considerar mecanismos equilibrados de reconocimiento económico, que pueden -inclusive- pasar por descuentos a un constructor si la demora se debe a su actuación tardía o negligente.

### **RESPUESTA:**

No se acepta la observación, al respecto el Análisis Preliminar previendo esa situación estableció lo siguiente: "teniendo en cuenta que no todos los contratos de obra se adjudicarán, firmarán e iniciarán en una misma fecha

y que la interventoría podrá iniciar a ejecutar su contrato de manera parcial en ciertas subregiones adjudicadas, el contratista recibirá el total del pago mensual establecido en el presente capítulo, sin embargo, es claro que hay momentos en los cuales el contratista no tiene a todo el personal base completo trabajando en una dedicación del 100%, ni todos los costos administrativos fijos en su totalidad, motivo por el cual, el contratista debe realizar la programación, dosificación y plan de inversión de este pago mensual, para que pueda cubrir todo el plazo de la ejecución del contrato (una administración extendida por la duración total del contrato), inclusive hasta las prórrogas que se realicen en un futuro, sin tener derecho a reclamar ajustes o reconocimientos adicionales, ni posibles desequilibrios contractuales". Por lo anterior, el oferente debe tener claro que no será procedente reajustes o reconocimientos adicionales por estos conceptos de mayor permanencia.

#### **OBSERVACIÓN No. 10.**

10.- Dada la gran experiencia por aportar, que lleva a la conformación de Consorcios y/o Uniones Temporales, ruego aplazar la fecha de entrega, sugiriendo la misma para el 22 de julio de 2019.

Se acepta la observación y se ajustará el cronograma del proceso por medio de la adenda. Lo anterior, con el propósito de otorgar un mayor tiempo para la estructuración de las ofertas.

#### **PROPONENTE - ING INGENIERIA S.A.S.**

##### **OBSERVACIÓN No. 1.**

No es consecuente que se solicite habilitar los únicos 10 contratos a presentar en propuesta con el requisito de cumplir exclusivamente con el objeto y/o alcance de INTERVENTORIA de proyectos según los literales a), b) y c) y luego de pasar este filtro, al calificar las propuestas se revisen los mismos 10 contratos aportados y en esta instancia si se permita que su objeto y/o alcance sea de INTERVENTORIA y/o SUPERVISIÓN, en ese orden de ideas al dejarlo tal y como esta en los pliegos actuales se excluiría los contratos de SEGUIMIENTO en el filtro de REQUISITOS HABILITANTES. Por lo anterior solicitamos de la manera más atenta a la entidad que para los numerales 3.16.1.1 OBJETO y 4.3 Experiencia en interventoría y/o seguimiento a proyectos comunitarios o de gerencia, dirección, coordinación o implementación de proyectos con componente comunitario, se amplíe y unifique la solicitud del objeto y/o alcance de los proyectos solicitados a INTERVENTORIA Y/O SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN.

##### **RESPUESTA.**

La entidad se permite aclarar al oferente que no existe ninguna contradicción, debido a que la experiencia solicitada para el numeral 4.3. que hace referencia a "*Experiencia en interventoría y/o seguimiento a proyectos comunitarios o de gerencia, dirección, coordinación o implementación de proyectos con componente comunitario*", puede ser acreditada con los mismos contratos aportados para acreditar lo solicitado en el numeral 3.16.1. o bien puede presentar dos contratos diferentes, tal y como lo establece la nota 2 que al respecto señala: "Para ponderar este criterio, el proponente puede presentar contratos o certificaciones diferentes a los aportados para acreditar la experiencia del numeral 3.16.1."

Por lo anterior, es claro que para la acreditación de la experiencia habilitante (3.16.1.) siempre debe corresponder a INTERVENTORÍA y para el 4.3. puede ser INTERVENTORÍA Y/O SEGUIMIENTO A PROYECTOS COMUNITARIOS, O DE GERENCIA, DIRECCIÓN, COORDINACIÓN O IMPLIMENTACIÓN DE PROYECTOS CON COMPONENTE COMUNITARIO.

## **OBSERVACIÓN No. 2.**

Para la acreditación de la experiencia específica y las condiciones mínimas requeridas en el numeral 3.16.3 Del soporte documental para la acreditación de la experiencia solicitamos a la entidad se amplíe la manera de soportar la misma con CERTIFICACIÓN O COPIA DEL CONTRATO ACOMPAÑADO DE SU RESPECTIVA ACTA DE LIQUIDACIÓN Y/O ACTA DE TERMINACIÓN Y/O ACTA DE ENTREGA O RECIBO FINAL Y/O TODO DOCUMENTO LEGAL QUE ACLARE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, dado que todas las ACTAS anteriormente no solo son documentos aclaratorios, se constituyen en DOCUMENTOS LEGALES en los que consta la ejecución, terminación, alcance, cantidades, etc. de los proyectos ejecutados, por lo cual es posible sustraer la información necesaria para satisfacer los literales del a) hasta el i) del numeral en mención.

El fin de solicitar documentación para la acreditación de la experiencia, debería solamente basarse en la sustracción de la información que se necesita consultar de cada proyecto relacionado en propuesta en los diferentes documentos legales, con el fin de constatar si se cumple o no con los requisitos y no que la inexistencia de alguno de estos documentos legales se conviertan en una forma de rechazar o limitar proponentes.

## **RESPUESTA.**

No se acepta la observación. Para la acreditación de la experiencia, se validará únicamente: i) Certificación Contractual o ii) Contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación. Los contratos que no se encuentren liquidados pero si terminados, podrán acreditarse por medio de la certificación contractual.

No se permite la presentación de las actas de recibo final y/o terminación de los contratos para la acreditación del requisito de experiencia, debido a que en dichos documentos la información necesaria solicitada en este proceso no es definitiva y puede variar en el momento de la liquidación contractual.

Ahora bien, es importante señalar, que en caso que una certificación contractual deba ser aclarada o subsanada de acuerdo al criterio del comité evaluador, en este caso, si será posible presentar las actas de terminación y de recibo a satisfacción, con el propósito de aclarar la información que reposa en la certificación contractual. No obstante, se recuerda que todo contrato o certificación contractual que sea objeto de aclaración y/o subsanación, será tenida en cuenta para la acreditación de requisitos habilitantes, más no podrá ser tenida en cuenta para la asignación de puntaje.

Finalmente, se precisa que la solicitud de estos documentos no limita la libre participación y concurrencia de oferentes, por el contrario, busca garantizar la adecuada acreditación de la experiencia por parte de los proponentes.

## **PROPONENTE - DISEÑOS VÍAS Y PAVIMENTOS SAS**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

a. Interventoría a la construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o conservación y/o rehabilitación y/o pavimentación y/o recuperación de vías. b. Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento y/o remodelación y/o adecuación y/o reconstrucción y/o mejoramiento de Infraestructura educativa. c. Interventoría a la construcción y/o ampliación de infraestructura y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura comunitaria.

Se debía tener mínimo el 30% del PO. Ahora en la nueva convocatoria (014 de 2019) piden para la a. el 30% y para la b. y c, solo el 20%; dado que no hay explicación lógica al respecto, respetuosamente les solicitamos ubicar o igual las experiencias en cada uno de sus componentes en el 30% o en su defecto el 20%.



## RESPUESTA.

La entidad se permite aclarar que en el anterior proceso (Convocatoria Pública No. 008 de 2019), se requería que con los 10 contratos se acreditara el 100% del presupuesto oficial, y un 30% tanto para el literal a, b y c.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del proceso de selección reseñado, se tomó la determinación de disminuir el requisito de los literales b y c a un 20%, con fundamento en la categorización estimada de los proyectos de obras PDET a ejecutar.

Así las cosas, para el presente proceso de selección el valor requerido para acreditar la experiencia habilitante se encuentra establecida en el numeral 3.16.1.2. que determina lo siguiente:

**“3.16.1.2 VALOR: *El valor de los contratos de la totalidad de las certificaciones con la que se pretenda acreditar la experiencia debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto del grupo al que se presente, no obstante, debe acreditarse para el literal a) del numeral anterior como mínimo el 30% del valor del presupuesto en SMMLV del grupo al que se presente; y para los literales b) y c) del numeral anterior como mínimo el 20% del valor del presupuesto en SMMLV del grupo al que se presente.*”**

Por lo anterior, es claro que para la acreditación de la experiencia se requiere de máximo 10 contratos, la sumatoria de todos estos deben corresponder mínimo al 100% del presupuesto oficial del grupo al que se presente. Ahora bien, adicionalmente esos mismos 10 contratos deben estar distribuidos para acreditar experiencia en los literales a) con por lo menos el 30% del presupuesto oficial, y para el literal b) un 20% del presupuesto oficial del grupo al que se presenten y para el literal c) un 20% del presupuesto oficial del grupo al que se presenten.

## OBSERVACIÓN No. 2.

### 3.16.4 Reglas de verificación de la Experiencia del Proponente

- a. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de cada uno de los integrantes.
- b. En el caso de las personas naturales, la experiencia se computará a partir de la fecha de terminación de materias aplicando lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, así como la excepción contenida en la misma norma.

Esto significa que la experiencia no sera pondera por el porcentaje de participación de los consorciados en este proceso?. A diferencia del mismo proceso anterior.

## RESPUESTA.

Su apreciación es correcta. La entidad se permite precisar lo siguiente:

Respecto a la valoración de la experiencia para los proponentes plurales, el Análisis Preliminar establece lo siguiente:

### “3.16.4 Reglas de verificación de la Experiencia del Proponente

- a. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de cada uno de los integrantes.”  
(...)

d. En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia en su totalidad y el valor de acuerdo con el porcentaje de participación”.

Por lo anterior, es claro que la acreditación de la experiencia para proponentes plurales será la sumatoria de las experiencias aportadas por sus miembros.

No obstante para la acreditación de aquella experiencia aportada y que fue ejecutada por consorcios o uniones temporales, su valor será tenido en cuenta de acuerdo a su porcentaje de participación determinado en la certificación y/o contrato acompañado de su acta de liquidación.

### **OBSERVACIÓN No. 3.**

#### **4.3 Experiencia en interventoría y/o seguimiento a proyectos comunitarios o de gerencia, dirección, coordinación o implementación de proyectos con componente comunitario (máximo 200 puntos)**

Se otorgarán entre 100 y 200 puntos a la propuesta que acredite contratos en **interventoría y/o seguimiento a proyectos comunitarios o de gerencia, dirección, coordinación o implementación de proyectos con componente comunitario**, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>REQUISITO</b>	<b>PUNTAJE</b>
Que acredite un sólo contrato en interventoría y/o seguimiento a proyectos comunitarios o de gerencia, dirección, coordinación o implementación de proyectos con componente comunitario	<b>100</b>
Que acredite dos contratos en interventoría y/o seguimiento a proyectos comunitarios o de gerencia, dirección, coordinación o implementación de proyectos con componente comunitario	<b>200</b>

**NOTA:** Para ponderar este criterio, el proponente puede presentar contratos o certificaciones **diferentes** a los aportados para acreditar la experiencia del numeral 3.16.1.

Significa que entonces se puede tener mas de 10 contratos para acreditar la experiencia especifica?.

### **RESPUESTA.**

La experiencia habilitante solicitada en el numeral 3.1.6.1 y siguientes del análisis preliminar, deberá acreditarse con máximo 10 contratos. Esos mismos contratos serán utilizados para la asignación de puntaje con los criterios de ponderación. No obstante, hay una excepción en el numeral 4.3. del análisis preliminar, debido a que para ese numeral podrán presentarse dos (2) contratos diferentes a los utilizados para la acreditación de la experiencia habilitante. Es determinación del oferente si para el numeral 4.3. presenta los mismos del 3.16.1. o si presenta dos contratos diferentes.

### **PROPONENTE – CONSORCIO URBANO COLOMBIA**

#### **OBSERVACIÓN 1.**

Para el numeral 7.5 FORMA DE PAGO, de los **CONDICIONES CONTRACTUALES**, se establece que:

GRUPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR TOTAL OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO A CONTRATOS	No. DE PROYECTOS	TIEMPO CONTRACTUAL (MESES)	VR. PROMEDIO EJECUCIÓN MES
G1	OPERACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DURANTE TODO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	\$ 2.332.652.528	398	15	\$ 155.510.169
G2	OPERACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DURANTE TODO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	\$ 2.133.380.704	364	15	\$ 142.225.380
G3	OPERACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DURANTE TODO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	\$ 2.303.347.848	393	15	\$ 153.556.523
<b>TOTAL</b>		\$ 6.769.381.080	1155		

Lo anterior, establece la realización de pagos fijos mensuales por Grupo de interventoría durante los 15 meses a contratar y en correspondencia con el número de iniciativas que se le asignarán así:

- Para el Grupo 1, un valor fijo mensual por monto total de \$155.510.169 incluidos todos los tributos que haya lugar.
- Para el Grupo 2, un valor fijo mensual por monto total de \$142.225.380 incluidos todos los tributos que haya lugar.
- Para el Grupo 3, un valor fijo mensual por monto total de \$153.556.523 incluidos todos los tributos que haya lugar.

Si tomamos como caso el grupo 1 que tiene un valor de \$7.805.202.524 el cual tiene 398 proyectos, la razón por proyecto sería de \$19.611.062 es válida nuestra apreciación? de no serlo, solicitamos a la entidad muy formalmente nos indique el listado de proyectos y el valor para organizar la relación mensual de los contratos a adjudicar y el valor de cada uno de ellos.

## RESPUESTA

La apreciación realizada por el oferente no es acertada. Debe tenerse claro que el valor del presupuesto oficial establecido en el presente proceso, se encuentra destinado al pago de productos en cada una de las etapas, tal y como se establece en el numeral 7.5. del Análisis Preliminar, más el pago de unos costos fijos por el periodo de 15 meses.

Es importante precisar, que el valor de los proyectos depende del resultado del proyecto de estructuración, razón por la cual, no es procedente realizar la división del presupuesto oficial en el número probable de proyectos a asignar.

## OBSERVACIÓN No. 2.

En el cuadro anterior podemos ver que por ejemplo para el grupo 1 existe un valor de \$2.332.652.528 este valor dividido en los 15 meses nos da el valor de \$155.510.169. Entendemos que esta relación mensual es independiente de que se adjudiquen o no los 398 proyectos pertenecientes a este grupo. ¿Es válida nuestra apreciación? de no serlo, solicitamos muy formalmente a la entidad que publique la relación mensual por contrato individual y de esta manera saber el valor de cada una de las interventorías.

## RESPUESTA

El valor mensual establecido en la forma de pago del numeral 7.5. del análisis preliminar, es un valor fijo, destinado a cubrir los costos fijos de administración y del equipo humano base, que se encargará de realizar el seguimiento y control que ejercerá la interventoría sobre todas las etapas que define la estrategia OBRAS PDET y a lo largo del desarrollo de la ejecución de los contratos y proyectos que se deriven a partir de las iniciativas entregadas (aproximadamente 1.155) repartidas en los tres grupos a seleccionar. El valor asignado para cada

grupo corresponde a un monto agotable, sin que ello dé lugar a cobros adicionales si se exceden los plazos contractuales establecidos.

El pago mensual tiene por propósito garantizar liquidez y eficiencia en el ejercicio integral del equipo base con los demás equipos interdisciplinarios que entrarán de manera puntual en las etapas y actividades previstas a realizar con el número de iniciativas que se asignarán en cada caso.

Igualmente debe tenerse claro por parte de los proponentes, que no todos los proyectos se asignarán en una misma fecha, debido a que no todos estarán estructurados en un mismo momento. Por lo anterior, los proyectos se asignarán de manera paulatina en la manera en que se vaya surtiendo su aprobación.

Ahora bien, el número de proyectos establecido en el análisis preliminar, es una cifra estimada, por lo que es posible que no todos sean asignados o que el número de proyectos varíe dependiendo su nivel de complejidad (I, II Y III). Por lo anterior, es por ello que el presupuesto se encuentra direccionado al pago de productos por etapa y no un costo fijo unitario por cada proyecto.

Finalmente, se hace indispensable recordar a los proponentes las reglas establecidas en el análisis preliminar, por medio de las cuales se les aconseja una adecuada administración del pago mensual, el cual debe ser administrado con el propósito de dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las prórrogas a que hubiere lugar, tal y como lo establece el mencionado documento, así:

*“Cabe aclarar que estos valores cubren la estimación del presupuesto por la calidad de acompañamiento que plantea el esquema de interventoría por proyecto a cargo, así como los demás costos previstos en la ejecución contractual, por lo que, por ningún motivo se reconocerán valores ni pagos adicionales, lo que indica al interventor que debe tener en cuenta estas condiciones para organizar y definir su operatividad a fin de garantizar el ejercicio de interventoría contratado.*

*Es indispensable señalar que, teniendo en cuenta que no todos los contratos de obra se adjudicarán, firmarán e iniciarán en una misma fecha y que la interventoría podrá iniciar a ejecutar su contrato de manera parcial en ciertas subregiones adjudicadas, el contratista recibirá el total del pago mensual establecido en el presente capítulo, sin embargo, es claro que hay momentos en los cuales el contratista no tiene a todo el personal base completo trabajando en una dedicación del 100%, ni todos los costos administrativos fijos en su totalidad, motivo por el cual, el contratista debe realizar la programación, dosificación y plan de inversión de este pago mensual, para que pueda cubrir todo el plazo de la ejecución del contrato (una administración extendida por la duración total del contrato), inclusive hasta las prórrogas que se realicen en un futuro, sin tener derecho a reclamar ajustes o reconocimientos adicionales, ni posibles desequilibrios contractuales”.*

## **PROPONENTE - ENGEVIX Engenharia e Projetos S/A**

### **Observación 1.**

Página 43. 3.16.1 Experiencia Específica del Proponente (ANEXO 8) dice:

c. Interventoría a la construcción y/o ampliación de infraestructura y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura comunitaria.

#### **“9.2. Categoría de Infraestructura Comunitaria**

Con la implementación de proyectos sociales se pretende impulsar el desarrollo comunitario mediante la inversión de recursos para el mejoramiento de la infraestructura cultural, recreativa, deportiva, comunitaria (Equipamentos colectivos para el encuentro comunitario; casetas comunales, etc) que logren solucionar

necesidades urgentes de tipo colectivo, las cuales deben ser identificadas y priorizadas por las mismas comunidades asentadas en los territorios focalizados. Los proyectos se subdividen de la siguiente manera:

9.2.1. Subcategoría de Infraestructura Cultural: Construcción y/o mejoramiento de espacios culturales, espacios tradicionales y casetas comunales con la posibilidad de áreas de servicios.

9.2.2. Subcategoría de Infraestructura Recreativa y Deportiva: Construcción y/o mejoramiento de parques recreativos comunitarios, parques infantiles y placas deportivas con la posibilidad de baterías sanitarias.”

Por lo anterior, se recuerda a los oferentes que dentro de los documentos del presente proceso de interventoría.

Observación:

Solicitamos amablemente a la entidad considerar para esta categoría experiencia en interventoría a la construcción y/o Interventoría a la construcción y/o ampliación de infraestructura y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura comunitaria y/o infraestructura para vivienda en casos de alto riesgo. Toda vez que esos proyectos no solo son para el desarrollo comunitario si no que son para la protección de la comunidad de afectaciones naturales entre otros.

## **RESPUESTA**

No se acepta la observación. Las intervenciones en infraestructura de vivienda, así sean de alto riesgo o en viviendas de interés social – VIS, no corresponden a la categoría de infraestructura comunitaria. Además de lo anterior, dentro de los proyectos a ejecutar en obras PDET, no se encuentran contemplados la intervención de infraestructura de vivienda, motivo por el cual, la modificación solicitada no es procedente.